

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por varios vecinos de Villanueva de Zamur ante el Juzgado de primera instancia de La Bafieza sobre nulidad de la sentencia dictada en otro pleito por aquel mismo Juzgado, y sobre suspensión de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santa Elena de Zamur, relacionados con la aprobación del presupuesto extraordinario formado por dicho Municipio para pago de la cantidad líquida á que el pueblo fué condenado por la sentencia cuya validez se impugna, repartimiento y exacción del mismo por la vía de apremio entre los vecinos del repetido pueblo de Villanueva de Zamur.

2.º Que por lo que respecta á la acción principal entablada ó sea en lo relativo á la validez ó nulidad de la sentencia impugnada, atendida la naturaleza civil de la misma, es inegable la competencia del Juzgado para seguir conociendo del asunto con sujeción á lo dispuesto en el artículo citado de la ley orgánica del Poder judicial:

3.º Que en cuanto á las demás peticiones relacionadas con el presupuesto extraordinario de que se ha hecho mérito, no es competente el Juzgado para dictar providencias suspendiendo los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones administrativas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere á la demanda sobre la validez ó nulidad de la sentencia impugnada, y á favor de la Administración en cuanto se refiere á las demás peticiones formuladas por la parte demandante en el juicio que ha motivado el presente conflicto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 8 Marzo 97.)

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas Carreteras

Recibido en este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo, remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de los art. 11 y 12 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 13 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, á fin de que en el plazo de treinta días desde su publicación, puedan presentarse en este Centro Gubernativo, las reclamaciones ó observaciones que los particulares ó pueblos interesados consideren oportunos acerca de los extremos siguientes:

1.º Examinar el trazado del proyecto de la carretera de tercer orden de Valdaracete á Fuentidueña de Tajo, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó de la región á que esta vía afecta, y.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse

ó variarse la clasificación que á esta línea se ha atribuido en el plan.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Febrero de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la Presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido quedó la Comisión enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 15, por la que se dispone que las excepciones á que hace referencia el art. 149 de la Ley, podrán ser alegadas por los respectivos interesados, de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta, con los documentos justificativos.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reformar la clasificación declarando reclutas en depósito, por haber justificado la excepción comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente, sobrevenida con posterioridad á su ingreso en las filas, conforme á lo preceptuado en el art. 149 de la misma, de los soldados Francisco González Fañanas, del alistamiento del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1895; Jerardo Palacios García, de la Universidad, y Tomás Galbán Aguado, del de Pozuelo de Alarcón, para el de 1894.

Reformar igualmente la clasificación y declarar recluta en depósito con arreglo al caso 2.º del art. 87 y 149 de la Ley, del soldado Valentín Cuéllar Barrigüete, alistado en Ciempozuelos, para el reemplazo de 1893.

Idem id., con arreglo al caso 1.º artículo 87 y 149, del soldado Manuel Rodríguez Hombrados, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1895.

Idem id., con arreglo á los artículos 87, caso 2.º, y 149 de la Ley, del soldado Antonio Millano Valentina, alistado en San Lorenzo, para el reemplazo de 1893.

Idem id., con arreglo al art. 87, caso 2.º, y 149 de la Ley, del soldado Fructuoso Polo Pedroviejo, alistado en Villar del Olmo, para el reemplazo de 1894.

Desestimar la excepción alegada como hijo de viuda pobre, por el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, y alistamiento del distrito de Buenavista, Tomás Larriba Martínez, porque del reconocimiento facultativo á que fué sometido su hermano Antonio, mayor de diez y siete años, resultó apto para poder trabajar.

Desestimar igualmente la excepción alegada en concepto de hijo de impedido pobre, á favor del soldado Pedro Tarín Niella, alistado en Hortaleza, para el reemplazo de 1894, y por el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, y alistamiento de Fuencarral, José Evaristo López Berruoco; en atención á que en el reconocimiento practicado, han resultado aptos para el trabajo, los padres de dichos individuos.

Declarar que no ha lugar á la excepción alegada por Doña Carmen Navarro, en favor de su hijo Eduardo Alabartas, alistado por el distrito de la Audiencia, y sorteado para el reemplazo de 1896, teniendo en cuenta que dicha excepción fundada en el abandono de la recurrente por su marido hace más de quince años, no fué alegada en el acto de la clasificación y de claración de soldados como exige el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, no pudiendo por lo tanto, haber sobrevenido con posterioridad al ingreso del mozo en la forma que preceptúa el art. 149 de la misma Ley.

Manifestar á Tomás Casado Arribas, por conducto del Sr. Teniente-Alcalde del distrito de la Audiencia y como resolución á la instancia que ha promovido, solicitando ser tallado ante esta Comisión que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 95 de la Ley vigente, los mozos que se hallen ausentes del pueblo de su alistamiento, pueden ser tallados y reconocidos á solicitud propia ante los de la localidad donde resida, disponiendo el párrafo 4.º del mismo artículo, que si de las oportunas certificaciones resulta ser el mozo útil, se le conceptúe por presentado en las operaciones del reemplazo, declarándole soldado y dando cuenta á la Autoridad militar, para el ingreso del mozo, por cuenta del cupo respectivo.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, contestando á su comunicación de 8 del corriente, que declarado prófugo en 16 de Abril del año último, el mozo Eugenio Lara Calonge, al comunicar la presentación del mismo, ha debido remitir el expediente que en averiguación del paradero de aquél debió instruirse con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la Ley, para con vista del mismo y oyendo en el acto al prófugo pudiera esta Comisión dar cumplimiento al art. 114; por lo cual se servirá disponer que el referido Eugenio Lara, sea presentado ante esta Comisión, el miércoles 24 del próximo corriente, á las tres de su tarde, juntamente con el expediente de referencia.

Declarar «visto» la instancia promovida por Doña Agustina Prado, en solicitud de que se exceptúe del servicio militar á su hijo Eugenio Inglés, alistado para el reemplazo del presente año, toda vez que dicha excepción no puede ser justificada en las condiciones que exigen los artículos 87 y 88 de la Ley, por tener otro hijo mayor de diez y siete años, que el mozo, de estado soltero, sin que sea posible, con arreglo á los preceptos legales, apreciar la circunstancia de que éste no atiende al sostenimiento de su madre, según indica en su instancia la reclamante, y participar este acuerdo al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, para conocimiento de la interesada á la que se le advertirá el derecho de alzada que le asiste.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, para conocimiento de Manuel Sánchez Arenas, y como resolución á la instancia promovida por éste, en solicitud de que se le conceda la excepción del servicio militar y que se reclamen de oficio los documentos que justifican su derecho; que dicha excepción deberá ser alegada en el tiempo y forma prevenidos por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley vigente, y que respecto á que por el estado de pobreza que se encuentra, se reclamen de oficio los documentos necesarios, y

que enumera en su escrito, dichos documentos deben ser de cuenta y riesgo de los interesados, por que las diligencias de oficio de que trata el último párrafo del art. 98, sólo puede referirse á la información de la pobreza, declaraciones de testigos, etc.; pero no á la expedición de certificaciones judiciales ó parroquiales, por que además de no ser posible, obligar á dicha expedición sin abono de los derechos correspondientes con arreglo al arancel, se prestaría á abusos semejante obligación.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el ponente Sr. Coronel Pozo, en el expediente de excepción como hijo de viuda pobre, alegada por el recluta del reemplazo de 1895, y alistamiento del distrito del Congreso, José Sáenz Cerezo, y de conformidad con la propuesta en dicha ponencia se acordó:

Primero, ampliar la información de testigos para depurar el estado de pobreza absoluta, de la madre viuda, en el sentido que exigen la regla 7.ª y 8.ª del art. 89 de la Ley, para el otorgamiento de las excepciones contenidas en el art. 87, practicándose dicha información con abstracción completa del Teniente Alcalde y Secretario del distrito, para lo cual, se citará á los respectivos interesados que previenen los artículos 62 y 63 del Reglamento para la ejecución de la Ley, con objeto de que comparezcan los días 20 y siguientes del actual, á las dos de su tarde, ante el Sr. Oficial Mayor de la Secretaría de esta Comisión á prestar las oportunas declaraciones. Segundo, dirigir urgente oficio al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con el fin de que manifieste, á nombre de qué persona y desde qué fecha se abonaron las oportunas cuotas de contribución, del establecimiento de cacharrería y huertería que tiene la madre del mozo en la calle de Zorrilla, número 15, y otro oficio al Alcalde del barrio de las Cortes, para que amplie el informe que emitió en 9 de Enero último. Y tercero, llamar muy especialmente la atención del Sr. Teniente Alcalde, acerca del informe que suscribe en los últimos folios del expediente y cuya redacción hace suponer una mal entendida benevolencia hacia el mozo, que la Autoridad municipal no debe demostrar ni tener, sino que, por el contrario, sus dictámenes y fallos deben inspirarse siempre en la mas recta imparcialidad y exactitud, para la apreciación de los hechos, porque no obstante, hallarse suscripto dicho informe por el Teniente Alcalde, la práctica de esta clase de asuntos tiene demostrado que el conocimiento en detalle de todas las circunstancias que puedan concurrir en los mozos y sus familias es exclusivo por decirlo así, de los Secretarios y dependientes á sus órdenes y con especialidad de los Alcaldes de barrio respectivos; por lo que, debe apercibirse al Secretario de dicha Tenencia Alcaldía, pues si bien el Teniente Alcalde autoriza con su firma los distintos escritos y documentos, es bien notorio en la práctica, que no tiene más que la representación de su cargo oficial y en buena doctrina no sería justo hacerle moral ni materialmente responsable de estas faltas.

Por último se acordó dirigir urgente comunicación al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito y al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, núm. 16, Getafe, con el fin de que se suspenda la incorporación á las filas, dispuesta para el día 18 del corriente, de los reclutas Honorato Benito Rlaza, alistado en las Rozas,

para el Reemplazo de 1894, y Pedro Rodríguez Berruero y Lucas del Castillo Calvo, alistados en Torrejón de Velasco y Brunete, respectivamente, para el de 1895; los cuales fueron declarados soldados sorteables por Real orden de 27 de Noviembre último, al solo efecto de tomar número y sin perjuicio de ser dados de baja cuando se justificara la existencia en filas de sus hermanos, teniendo en cuenta que según los oportunos certificados presentados por dichos reclutas, con las instancias promovidas a este efecto, los hermanos de los dos primeros se hallan sirviendo en el batallón expedicionario del regimiento del Rey, núm. 1, y en el regimiento de Caballería de Hernán Cortés, núm. 29, de operaciones en la Isla de Cuba, y el del tercero falleció de bala enemiga, como soldado del cuarto escuadrón de dicho regimiento de Caballería.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Camarma de Esteruelas

El apéndice al amillaramiento, de esta localidad para el año económico de 1897 á 98 ya terminado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Camarma de Esteruelas á 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Desiderio Calleja.

El presupuesto municipal ordinario, de esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se halla formado y expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría, para oír cuantas reclamaciones se presenten; transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Camarma de Esteruelas á 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Desiderio Calleja.

Fuenlabrada

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98.

Fuenlabrada á 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en exhorto del Juzgado de la Coruña, en el sumario que se instruye contra Doña Elisa Martínez Pardo, por estafa, se cita á Esperanza Cuéllar Cruz, cuyo actual paradero se ignora; para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho exhorto; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Sampeiro, hijo de Domingo y Prudencia, de veintiseis años, soltero, cesante y con domicilio en la calle de Valverde, núm. 1 triplicado, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, usa bigote, ojos negros, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Eduardo García.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador Don Fernando Flores con Doña Josefa Osorio, se sacan á la venta en pública subasta cuatro acciones de la Sociedad minera *La Concordia*, señaladas con los números 58 al 61 inclusivos, que explota la mina *Fuensanta*, término de Mazarrón, provincia de Murcia, bajo el tipo de tres mil pesetas cada una, á descontar el 50 por 100 en que están gravadas, á favor de los herederos de D. Jacobo Pérez; para cuyo remate se ha señalado en el local del Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada acción; que para hacerlo es preciso consignar previamente en la Caja de Depósitos ó mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el depósito del mejor postor; y que los resguardos de las acciones se hallan en poder del actuario donde pueden verse por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1897.—V.º B.º Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche.

75.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos promovidos por D. Gregorio Moreno Rodrigo y D. Luis Ortíz de la Torre, contra Doña Rosa y Doña Manuela de la Fuente Pérez, está ya difunta, en los cuales por providencia del día de ayer se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días, de la finca á

éstas embargada, la cual con el valor fijado pericialmente es la siguiente:

Una casa sita en esta Corte y su calle del Ventorrillo, núm. 7 moderno, 9 antiguo, manzana 79, correspondiente al tercer cuartel hipotecario: linda por la derecha entrando, con la casa núm. 9 moderno de la misma calle; por la izquierda, con la casa núm. 5 moderno de la citada calle; por la espalda, con la casa núm. 8, de la calle de Santiago el Verde, y por el frente, con la calle del Ventorrillo, tiene de superficie 6.820 pies, y ha sido tasada en 15.000 pesetas.

La celebración de la subasta se verificará el día 30 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre las mesas del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma, que se reservará en depósito la del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el pago del precio del remate deberá consignarse en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

4.ª Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1897.—Vicente R. Valdés.—El actuario Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el BOLETÍN de esta provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1897.—V.º B.º R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

91.—P.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa, interino de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Castillo López, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Dolores, casado, labrador, de cuarenta y nueve años, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 715 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—Auto-

nio Cubillo Muro.—El escribano, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente se cita y llama á Silverio Otermín y Pastor que ha vivido en la calle de Zaragoza, números 15 y 17, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en causa que se sigue por falsedad; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 20 de Marzo 1897.—El Sr. Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano P. H., Martín Torrico.

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en 8 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Manuel Ibáñez Laborda contra el representante de Ministerio Fiscal y todos los que puedan tener algún interés en lo que es objeto de la demanda sobre subsanación de un error y consiguiente rectificación de la filiación de Doña María García Martínez, consignada en testamento otorgado en 10 de Noviembre de 1873, ante el Notario D. Benito Pastrana Gaucedo, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo por medio de esta cédula, á todos los que puedan tener interés en dicha rectificación para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando las copias en Escribanía.

Madrid 19 de Marzo de 1897.—El Escribano, J. Francisco Avias.

92.—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de codiciones aprobado por Real orden 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Valencia se verificará el día 28 de Abril de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Valencia, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos..... 10.546.835 02
Por industrial..... 2.235.220 45

Total base para concurso. 12.782.055 47

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial ó impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año, (1), contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (2)

4.ª El Arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1.63 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta pagado á las treinta y cinco zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1893.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 23 de Mayo de 1896.

del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Quando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo el uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895 aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º, art. 33 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

el Delegado de Hacienda lo estime conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar mediamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenidos, en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.º grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 798.878'47

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevarán en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Valencia.

14. El acto de concurso tendrá lugar

á las doce del día que se fije en los anuncios en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Valencia, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 63.910'28 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado al acto.

La Delegación de Hacienda de Valencia, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Valencia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á

fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaran, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Director general J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Juan Garrote y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
31	Doña Josefa Gallego, tierra en las Gansas, de una fanega 11 celemines: linda N., José Cuervo; P., Zamorano y Conde de Maceda, y M., Juan Herreros	173 32
44	D. Guillermo Laborda, casa calle del Baile, núm. 1: linda por su frente dicha calle; derecha, Jenara Morago; izquierda, corral de Dionisio Granados, y fondo Jenara Morago	1.742
61	Doña María Antonia Ortíz, casa calle de Atocha: linda por su frente dicha calle; derecha, calle de Covachuelas; izquierda, corral de Dionisio Granados, y fondo Casiano Laborda	1.202 20
63	D. Manuel Perales, casa calle de las Parvillas: linda por su frente con dicha calle; por izquierda, calle de la Fuente; fondo tierra de Mateo Castro, y derecha, casa de Felipe Gutiérrez	2.079 33
64	D. Ignacio Perales, casa calle vieja de Pinto, núm. 4: linda por su frente dicha calle; izquierda, calle de Palomares, y fondo finca de D. Ciriaco Sancha	1.491 96
81	Doña Inés Serrano, tierra en la Plata, de cinco fanegas: linda S., vecino de Carabanchel; M., José del Río; P., vecino de Leganés, y N., D. Ramón Sancho	506 66
82	D. Leopoldo Sierra, tierra en el camino de Perales, de seis fanegas, tres celemines: linda S., Luis Mingués; S., dicho camino; P., carretera de Cadiz, y N., la cañada	560
94	D. Manuel Zapatero, casa calle de la Fuente, núm. 1: linda por su frente dicha calle; derecha, otra de herederos de Josefa Zapatero; izquierda, calle Empedrada, y fondo otras de Leocadio Zapatero y Jorge Rodríguez	3.983 38
95	D. Braulio Zapatero, casa calle de Pinto vieja, sin número: linda por su frente dicha calle, y por los demás aires con casa de herederos de Inocencia Zapatero	833 50
98	Doña Inocencia Zapatero, tierra en Garcicoullillas: linda Sur Julián Carcales; M., José del Río; P., un vecino de Carabanchel Bajo, y N., herederos de D. Manuel Llanos, de cinco y media fanegas	560
100	D. Juan Zapatero, tierra en el Horcajo, de una fanega: linda M., Conde de San Rafael; P. y N., arroyo de Malvecino, y S., herederos de José Marín	286 66
102	Doña Luisa Zapatero, tierra plantada de viña, de seis fanegas seis celemines, en el camino de San Martín: linda P., dicho camino; N. y S., viña de Hilario de Francisco, y S., tierra de Fernán-Núñez	1.600
103	D. José Zapatero, hermanos, tierra en la Hoyuela, de dos fanegas, ocho celemines: linda S., Toribio Martínez; M., José Cuervo; P., D. Ciriaco Sancha, y N., Juan Herrera	"
2	D. Manuel Andreu, un ventorro llamado de la Sorda, en la carretera de Cadiz: linda por su frente la carretera; derecha tierra de D. Toribio Martínez; izquierda y fondo camino de Carabanchel Bajo	"
20	Doña Juana Guianzo, casa calle de la Iglesia, núm. 8: linda por su frente dicha calle: derecha otra de Vicente Hernández; izquierda, callejón de Malvecino, y fondo arroyo de Malvecino	750
30	D. Atanasio Marcos, casa en la calle de las Parvillas	536 66
85	D. Ignacio Santos, una corraliza en el callejón del Hospital: linda M., casa de Joaquina Zapatero; S., corraliza de la misma y casa de Visitación Zapatero; N., calle de Atocha, y P., casa de Antonio Quintano	80
32	Doña Micaela Góttia, casa en la plaza de la Constitución, número 5: linda por su frente, dicha plaza; derecha: otra de Balbino Gallego y Jenara Morago; izquierda, calle Empedrada; y fondo, otra de Pedro Martínez	5.728
112	D. Cipriano Alarnés, tierra en los Ahogados, de 34 áreas, ignorándose los linderos	288 66
115	D. Atanasio Arans; un ventorro derruido en la carretera de Andalucía	"
127	D. Valentín Benavente, tierra en los Llanos, de ocho fanegas seis celemines: linda N. y O., Anastasio Benavente; Mediodía, herederos de Eusebio Mula, y P., Francisco García	720
135	D. Pablo Butragueño, tierra en los Llanos, de una fanega, cuatro celemines: linda O. y N., Hilario de Francisco; Mediodía, Prudencio Benavente, y P., Anastasio Benavente	120
154	D. Anastasio Cifuentes, tierra en la Cabatilla, de una fanega, dos celemines: linda P., José García; M., Condesa de Miranda; O., Marqués de San Felices, y N., Duque de Salinas	240
176	D. Pablo de Francisco Butragueño, tierra en los Espartales, de una fanega, un celemin: linda al S., camino de Villa verde; S. y P., Marqués de Perales, y N., Plácido Herros	46 67
178	D. Juan de Francisco Butragueño, tierra en Tordegrillos, de 85 áreas, cuyos linderos no constan en el amillaramiento	693 32
190	D. Antonio Andrés Fernández, tierra titulada la grande en la cuarta exclusiva, canteras de Magina: linda N., D. Julián Fernández; M., Duque de Híjar y herederos de D. Antonio Murcia; S., camino de las canteras, llamado del Canto Imperial y P., herederos de D. Antonio Murcia; de 31 fanegas	2.626 66
223	D. Eusebio Mingo, tierra en las Grederas, de una fanega cuyos linderos se ignoran	160
234	Doña Francisca Muñoz, tierra en los Ahogados; de dos fanegas	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
237	gas y media, cuyos linderos no constan en el amillamiento. D. Luis Mínguez, tierra en la Barranca, de una fanega, ocho celemines: linda N., Francisco García; S., Manuel Galindo; S., Inés Serrano, y P., Francisco Pérez.	586 67	16 30	Doña Eugenia Delgado, tierra en la Raya baja, de tres fanegas: linda S., camino; M., Félix Ordoñez; P., el caz, y Norte Tomás Ordoñez.	160
240	D. Pascual Martín, tierra en la Medalla ó Almendralejo: linda O., carretera de Andalucía; M., Conde de Torrubia; P., camino del Atajillo, y N., Blas López.	306 66	32 76	Herederos de Francisco Marín, solar de casa arruinada en la Plaza de la Unión, núm. 2: linda otra herederos de Eugenio Valdivielso; izquierda, Martín Bueno, y espalda, herederos de Teresa Rincón.	1.583 34
246	D. Carlos Martínez tierra en Retamosa, de dos hectáreas ocho áreas: linda M., Justa Martínez; P. y N., con tomillar hoy tierra de D. Antonio Quintano, y S., José del Río.	133 33	37 87	Herederos de Anastasio Chapado, alameda negra en la Soledad, de tres celemines: linda S., Herminto Valdivielso; M. y N., cacera, y P., Cándido Llanos.	120
264	D. Miguel de Pablo, tierra en Casas viejas, de dos fanegas: linda N., Francisco Pérez; S., cañada, y S., camino de Perales.	520	47 117	D. Vicente Marina, tierra de riego en la Concepción, de fanega y media: linda S., arriadas del Jarama; M., Victoriano Marina; P., Deogracias Piedra, y N., Jenara Marina.	333 34
268	D. Andrés Páramo, tierra en Canteras de la Bruja, de una fanega: linda N., S. y M., Mayorazgo de Luzón, y P., dichas canteras.	166 65	70 147	D. Patricio Sevilla, tierra de riego con cañas en el Prado, de seis celemines: linda S., Marcelino Benito; M., Martín Bueno; P., cacera, y N., Cesáreo Valdivielso.	113 34
285	D. Cristóbal Roldán, tierra en casa de Holanda, de una hectárea, cuatro áreas, sin linderos conocidos.	286 66	79	Banco Hipotecario de España (Madrid), tierra en el Montón de Trigo, de 10 fanegas: linda S., Macario Sevilla; Mediodía vereda; P. y N., Cándido Llanos.	1.600
291	D. Francisco Serrano, tierra en las Lenguas de dos fanegas: linda N., camino de Perales, E., Pedro Regalado; S., Zacarías Berihuete, y S., Pedro Regalado.	253 33	161	D. Mateo Fominaya (Madrid), sexta parte de un solar proindiviso en la calle de la Soledad, núm. 4: linda S. y N., la calle del Juego de Pelota, y N., herederos de Antonia del Ara.	200
304	D. Vicente Sánchez, tierra en el camino de Perales, de cinco fanegas: linda P., Condesa de Montijo; N., camino de Perales, y M., Mateo Castro.	466 66	90 164	Herederos de Angel García (Valdemoro), casa habitación proindiviso en la calle de San Marcos, núm. 15: linda otra calle del Norte; izquierda, Felipe Ferrández; y espalda Doña Mercedes Díaz.	616 67
391	Doña María Salomé Ulloa, huerta llamada la Carmela, de 15 fanegas, nueve celemines 20 estadales: linda O., ferrocarril de Madrid á Aranjuez; M., Francisco Pérez y Feliciano Calleja; P., este señor y camino de Villaverde á Vallecas, y N., Francisco Pérez y tierras que labran varios vecinos de Villaverde.	1.159 98	94 164	Herederos de Rafael Rincón (Madrid), casa calle de Fomento, núm. 3: linda otra calle de la Rivera; izquierda, Don Diego Ramírez de Gamboa, y espalda, herederos de Francisco Marín.	2.750
63	D. Ceferino Angulo, casa calle de las Parvillas, sin número.	4.667	103	D. Diego Ramírez de Gamboa (Valdemoro), solar en la Javega de 12.017 pies: linda S., camino; M. y P., calle, y Norte herederos de Tomás Gil.	66 67
255	D. Eugenio Onrubia tierra en el Salobral, de una fanega, 10 celemines: linda N., Eusebio Mula y demás aires vecinos de Getafe.	664 33		Otro solar en el Cristo, de 4.830 pies: linda por los cuatro puntos cardinales con solares.	200
38	D. Felipe Naranjo, casa calle de las Parvillas, núm. 11: linda con casas de Ceferino Angulo y Manuel Cánovas.	160	7	Doña Raimunda Bañesteros, casa calle de la Fuente, núm. 14: linda derecha, herederos de Toribio López; izquierda, Ramón Arias, y espalda, Marcelino Benito.	333 34
		666 66	94	Herederos de José Palacios, casa destruída en la calle del Cristo, núm. 5: linda otra la vega; izquierda y espalda, Cesáreo Valdivielso.	300
			114	D. Leandro Martínez, casa calle del Pontente, núm. 7: linda otra solar; izquierda, Cesárea Barrios, y espalda solar.	933 34

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 31 de Marzo de 1897, á las once de su mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villaverde á 28 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan Garrote.

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
19	D. Sinforoso de la Cruz del Campo, una tierra en Pozuelo, de haber una fanega: linda O., con la vereda de los Estudiantes; M., Cipriano Alarnés; P., Duque del Parque, y N., Gabriela Vara.	306 67
160	D. Angel Redondo Martín, una tierra en la Arboleda, de haber dos fanegas: linda O., Cayetana Zapatero; M., Jesús Benavente; P., camino de Perales, y N., el de la vega del Carrizal.	213 33

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 31 de Marzo de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Getafe á 23 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
14 28	D. Calixto Delgado, tierra de 15 fanegas en el cerro: linda S., cerros; M., herederos de Francisco Pérez; P., José García, y N., herederos de Francisco Pérez.	900

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 1.º de Abril de 1897; á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Martín á 1.º de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION pesetas Cént.
90	D. Claudio Anchuelo, una tierra en los Palomares, de haber una fanega ó sean 31 áreas, cinco centiáreas: linda S., Pablo Anchuelo; M., camino; P. y N., Dalmacio Saz.	80
110	D. Sebastián Lestal, una tierra en las Rozas, de dos fanegas igual á 62 áreas 10 centiáreas: linda S. y P., Saturnino López; M., camino, y N., cerros.	160
113	D. Pedro Fuentes Olmo, una tierra en las Aguileras, de dos fanegas igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda S. y N., un Cipatero; M. y P., Juan Bachiller.	160
117	D. Sandalio García, una tierra en la Reguera, de haber tres fanegas, igual á 93 áreas, 15 centiáreas: linda S. y M., Saturnino López; P., Juan Bachiller; y N., Arroyo.	240

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 2 de Abril de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Anchuelo á 2 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.